REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Febrero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : FROILAN NAVARRO LÓPEZ
DEMANDADO : SIRLEY ESTER DURAN POLANCO
RADICACION : 47-707-40-89-001-2018-00150-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de impulso procesal y entrega de títulos de depósito judiciales que hace la parte demandante, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El Doctor JOSE CARLOS BELTRAN GARCIA, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, ha solicitado impulso procesal, y nuevamente la entrega de los títulos de depósito judicial que reposan dentro del presente asunto; alega que su poderdante ha sido paciente en esperar que el Juzgado aclare las dudas respecto al concepto, posición y turnos del embargo que pesa sobre la demandada SIRLEY DURAN POLANCO y que el pagador FED Departamental del Magdalena, sigue haciendo caso omiso a nuestro requerimiento.

Hace un recorrido histórico mediante el cual nos deja ver que, efectivamente la medida de embargo que pesa sobre el salario que devenga la demandada es excesiva, pero; al mismo tiempo, nos recuerda que quienes tienen el control y vigilancia de los descuentos y embargos que son aplicados para este caso sobre el salario que devenga la demandada es la Pagaduría; y que esto no puede afectar los intereses de su poderdante, pues no es responsabilidad del demandante, como tampoco del Juzgado, que a la demandada se le estén aplicando dos descuentos, uno con destino al proceso que tiene en el Juzgado de Santa Bárbara de Pinto Magdalena y el otro con destino al proceso de la referencia.

Considera que la demandada debió solicitar le suspendieran el embargo y no solicitar la devolución de los títulos que en este momento se encuentran abonados a la obligación perseguida en este proceso amparándose en que el doble descuento le afecta el mínimo vital y trasgrede normas laborales.

Asevera, que en el expediente no existe constancia de que a la demandada se le esté causando un perjuicio irremediable; que se afecte su mínimo vital, que viva en arriendo, pague matriculas escolares o universitarias; como tampoco que padece de enfermedad catastrófica para que se le haga devolución de los títulos judiciales; que es completamente legal que su poderdante reclame los dineros depositados por cuanto son el producto de la medida cautelar ordenada por este Juzgado contra la demandada, que se encuentra en firme la liquidación de crédito y costas y que es evasiva de la parte demandada para realizar el pago de una obligación que desde el comienzo es clara, expresa y exigible, por la que se libró mandamiento de pago.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Analizado lo manifestado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que ciertamente desde el momento en que se formó la puja por la reclamación de los depósitos judiciales que reposan dentro del presente asunto por concepto de la medida cautelar decretada, ha querido el Juzgado hacer claridad sobre el concepto, posición y turno que le corresponde al embargo o los embargos que se aplicaron sobre el salario que devenga la demandada SIRLEY DURAN POLANCO, razón por la cual previamente a decidir de fondo dicha solicitud, se ordenó requerir al Pagador Habilitado FED Departamental del Magdalena en la ciudad de Santa Marta, para que enviara con destino a este proceso la información requerida, sin que a la fecha de recibido del escrito que nos ocupa la pagaduría FED hubiera dado respuesta.

En razón a la omisión de la Pagaduría FED Departamental del Magdalena, de dar respuesta a los oficios No. 050 de 29 de Enero de 2020 y 300 de 15 de Septiembre de 2020 y, a petición de la parte demandada se abrió incidente de desacato contra el Pagador en comento, y solo días después de recibida la petición que nos atañe, la Pagaduría FED envió el 17 de Febrero de 2021 vía correo electrónico y con destino al incidente de desacato en comento, respuestas a nuestros requerimientos, alegando que le habían sido resueltas y que estas le fueron enviadas al Doctor Ismael Rodríguez Paramo, anexando constancia de ello (F. 11-33 C. de I. de D).

De otra parte, informa que la demandada SIRLEY DURAN POLANCO, se le realizan dos retenciones en la 1/5 parte de su salario; uno a favor de CRUZ DELINA MARTINEZ y el otro a favor de FROILAN NAVARRO LOPEZ. Pero, en oficio de fecha 16 de Septiembre de 2020, que obra a folio 25 del cuaderno de incidente de desacato la Pagaduría manifiesta que en este momento la docente SIRLEY DURAN POLANCO, solo posee activo el proceso a favor de FROILAN NAVARRO LOPEZ es decir que solo se le está aplicando un solo descuento y es a favor de la obligación perseguida en el presente proceso.

Así las cosas concluye el Despacho que, le asiste razón al Doctor JOSE CARLOS BELTRAN GARCIA, pues de la respuesta emanada de la Pagaduría FED y una vez revisado el expediente, se observar claramente que a la parte demandada no se le está causando afectación a su mínimo vital, como tampoco existe transgresión a las normas laborales, pues la medida cautelar que pesa sobre su salario se hizo con la observancia de lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico y así se le está dando cumplimiento por parte de su nominador, quien tiene esta responsabilidad según lo normado en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Procesos, donde se precisan los lineamientos a seguir en este tipo de eventos; lo cual exceptúa al Juzgado y a la parte demandante de responsabilidad.

Por todo lo esbozado, considera el Juzgado que la solicitud de entrega de títulos que hace la parte demandante a través de su apoderado judicial es procedente, razón por la cual se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en este Juzgado y que son producto de la medida cautelar decretada en el presente asunto; así mismo se ordenará su elaboración por secretaria y así se plasmará en la parte resolutiva de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

No cierra el Despacho sin dejar claro que, si bien cursa un incidente de desacato contra la Pagaduría FED, por la omisión a dar respuesta al requerimiento que se le ha hecho dentro del presente asunto, este seguirá su trámite hasta llegar a su culminación; pero, que no obstaculiza el que en este momento se desate de fondo la solicitud de entrega de títulos judiciales realizada por el ejecutante, pues ha sido claro el escrito petitorio de la parte demandante, el cual ha estudiado minuciosamente esta Agencia Judicial, llegando a la conclusión que con ello no se incurre en vía de hecho, no se vulnera derecho alguno, ni se transgrede norma laboral, pues todo el proceso se ha llevado bajo los lineamientos establecidos para este tipo de trámite y por no haber demostrado la parte demandada su afectación con la aplicación del descuento que le concierne a este Juzgado con destino a este proceso judicial y así lo ha reiterado la Pagaduría FED con la respuesta dada a nuestros requerimientos.

Por lo antes considerado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDASE a la petición de entrega de títulos de depósito judicial que hace la parte demandante a través de su apoderado judicial, por lo dicho en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega a la parte demandante de los títulos de depósito judicial que se encuentren en este Juzgado y que son producto de la medida cautelar decretada en el presente asunto; elabórense por Secretaría, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No.009 de fecha 26/FEB/2021, se notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.